

- I.2.1. Acuerdo 1/ CG 02-02-14 por el que se aprueba Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Lingüística General, Lógica y Filosofía de la Ciencia, Lenguas Modernas, Teoría de la Literatura y Literatura Comparada.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE LINGÜÍSTICA GENERAL, LÓGICA Y FILOSOFÍA DE LA CIENCIA, LENGUAS MODERNAS, TEORÍA DE LA LITERATURA Y LITERATURA COMPARADA

TÍTULO I. Constitución y funciones del Departamento

Capítulo I. Constitución

Artículo 1. El Departamento de Lingüística General, Lógica y Filosofía de la Ciencia, Lenguas Modernas, Teoría de la Literatura y Literatura Comparada es la unidad encargada de coordinar tanto la investigación como las enseñanzas correspondientes a las áreas de conocimiento que lo conforman.

Artículo 2. El Departamento de Lingüística General, Lógica y Filosofía de la Ciencia, Lenguas Modernas, Teoría de la Literatura y Literatura Comparada se rige por medio de este Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 diciembre, el real Decreto sobre Departamentos Universitarios 2360/984, de 12 de diciembre, y el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, por el que se modifican estos.

Artículo 3. El Departamento integra a los profesores y a los investigadores vinculados a las áreas de conocimiento subsumidas en él. También forman parte del Departamento el personal administrativo y de servicios a él asignado.

Capítulo II. Funciones

Artículo 4. Son funciones del Departamento:

- a. Fomentar, organizar y desarrollar la investigación en sus áreas de conocimiento.
- b. Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas y la innovación docente de sus áreas de conocimiento de acuerdo con los centros docentes en que aquellas se impartan, y según lo dispuesto en los estatutos. Es, asimismo, responsabilidad del Departamento el cumplimiento de las obligaciones docentes.
- c. Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.
- d. Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.

- e. Fomentar la coordinación y la cooperación con otros Departamentos de la Universidad Autónoma de Madrid y especialmente con los de la Facultad de Filosofía en aquellos aspectos que tienen en común.
- f. Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los Estatutos o por la normativa vigente.

Título II. Órganos de gobierno y administración

Capítulo III. Órganos de gobierno

Artículo 5. Dos tipos de órganos conforman el Departamento:

- Órganos unipersonales: Director del Departamento, Subdirector y Secretario del Departamento
- Órganos colegiados: Consejo de Departamento, Comisión de dirección, Comisiones delegadas del Consejo de Departamento

Capítulo IV. Del director

Artículo 6. El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid. En casos de urgente necesidad, el Director podrá adoptar resoluciones administrativas por delegación del Consejo de Departamento, debiendo informar sobre ellas en la siguiente sesión del Consejo.

Artículo 7. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo, salvo en los casos previstos por el artículo 25 de la Ley Orgánica de Universidades, correspondiendo al Rector su nombramiento.

Artículo 8. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

Artículo 9. El Director de Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.

Capítulo V. Del Subdirector

Artículo 10. El Subdirector será nombrado por el Rector a propuesta del Director, y cesará en el cargo por petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

Artículo 11. Son funciones del Subdirector sustituir al Director en caso de enfermedad o ausencia justificada, así como asesorarle y asistirle en los asuntos de su competencia y en cuantos le sean delegados por el Director.

Capítulo VI. Del Secretario

Artículo 12. El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director. Cesará por petición propia o del Director, así como por término del mandato de este último.

Artículo 13. Son funciones del Secretario ayudar al Director en la gestión del Departamento y levantar acta de las reuniones del Consejo.

Capítulo VII. Del Consejo de Departamento

Artículo 14. El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo del Departamento, integrado por:

- a) Todos los profesores e investigadores y todo el personal de administración y servicios del Departamento, que constituirán el 65 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del personal docente e investigador en formación, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
- c) Una representación de los estudiantes de los ciclos en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de alumnos matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

Artículo 15. Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada dos.

Artículo 16. Son funciones del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.

- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento acorde con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al Departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, a petición de la comisión delegada pertinente en cada caso y sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar representados todos los sectores universitarios.
- k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
- l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.
- m) Resolver las peticiones de adscripción temporal, para un año académico prorrogable bajo ciertas condiciones, de profesores de otros departamentos que, si bien participan de las actividades académicas del departamento, no podrán ser tomados en consideración a los efectos del cómputo al que se refiere el presente artículo.

Capítulo VIII. Comisiones

Artículo 17. Se constituyen, con carácter permanente, las siguientes comisiones:

1. Comisión de Dirección
- 2.
3. Comisiones Delegadas correspondientes a una o varias de las áreas de conocimiento que integran el Departamento

Artículo 18. La Comisión de Dirección estará formada por:

- a) El Director, el Subdirector y el Secretario

- b) El Coordinador de cada una de las comisiones delegadas del Departamento y, en ausencia de éste, otro miembro del Consejo de Departamento designado por la comisión delegada correspondiente.
- c) Tres estudiantes si el número de profesores es de cinco o seis, y dos si dicho número es de cuatro. Uno de los estudiantes será de tercer ciclo.

Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo en el caso de la representación de los estudiantes que se renovará cada dos.

Artículo 19. Son funciones de la Comisión de Dirección:

1. Elaborar el orden del día para las reuniones del Consejo de Departamento.
2. Proponer a los miembros de aquellas comisiones específicas que deban tratar asuntos concretos.
3. Presentar al Consejo, convenientemente elaboradas, propuestas propias o de los miembros del Departamento.

Contra los acuerdos de la Comisión de Dirección se podrá interponer recurso ante el Consejo de Departamento.

Artículo 20. Las Comisiones Delegadas están integradas, respectivamente, por los representantes en el Consejo de Departamento de profesores, alumnos y P.A.S. de las áreas a las que se refiere su denominación. Si por alguna circunstancia faltara en una comisión delegada representación de algunos de los estamentos nombrados, la comisión instará al colectivo afectado a que elija un representante, exclusivamente para esos efectos.

Artículo 21. Cada comisión tendrá un Coordinador que representará a su comisión delegada en la Comisión de Dirección. El Coordinador será elegido por la comisión delegada, del mismo modo que se realiza la elección a Director del Departamento, y aprobado por el Consejo de Departamento. Esta elección así como las decisiones sobre asuntos que afecten a la comisión delegada serán elevadas para su aprobación al Consejo de Departamento, a quien corresponde tomar las decisiones finales sobre los asuntos tratados en las Comisiones Delegadas, ratificando o rectificando sus acuerdos.

Las reuniones de estas Comisiones Delegadas habrán de cumplir los mismos requisitos formales que las del Consejo de Departamento. Se adjuntará también el Acta a la del Consejo de Departamento. Habrán de decidir sobre el gasto del presupuesto asignado a cada Comisión por el Consejo de Departamento, así como sobre asuntos de profesorado y de ordenación docente.

Artículo 22. Para objetivos muy específicos fijados por el Consejo de Departamento, se podrán crear comisiones con carácter temporal. Asimismo, se podrán crear Secciones Departamentales cuando se cuente con profesores que impartan docencia en dos o más centros dispersos geográficamente y las circunstancias así lo aconsejen, siempre que en cada Sección haya Catedráticos y Profesores Titulares en número equivalente a seis con dedicación a tiempo completo. Cada una de las secciones, que ejecutarán en los centros correspondientes las decisiones adoptadas en el Consejo de Departamento de acuerdo con las funciones que el mismo les delegue, será dirigida por un Catedrático o Profesor Titular de la misma, elegido por el

Consejo de Departamento, y tendrá un órgano de gestión que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.

TÍTULO III Del funcionamiento del Departamento

Capítulo IX. De las reuniones de la Comisión de dirección y del Consejo

Artículo 23. La Comisión de Dirección se reunirá al menos una vez antes de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, y cuando la convoquen el Director o un número de miembros no inferior al de los componentes de la menor de las comisiones delegadas del Consejo de Departamento.

Artículo 24. Las sesiones del Consejo de Departamento tendrán carácter ordinario o extraordinario. En el caso de las sesiones ordinarias, que deben reunirse al menos una vez al trimestre, la convocatoria -que corresponde al Director del Departamento- se realizará al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, excluyendo los días no lectivos. La notificación correspondiente se enviará a los miembros junto con el orden del día y el borrador del acta de la sesión anterior. El intervalo entre la primera y la segunda convocatoria será de treinta minutos.

Las sesiones extraordinarias se reúnen a petición del director o cuando lo solicite un 35 por ciento (35%) de los miembros del Consejo de Departamento. La convocatoria incluye el orden del día.

El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros del Consejo. En segunda convocatoria será suficiente la presencia del treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros del Consejo. Ese quórum será exigible para la adopción de cualquier acuerdo que haya de adoptarse por votación en la sesión.

Capítulo X. De la adopción de acuerdos

Artículo 25. Las propuestas que se vayan a debatir serán presentadas en turnos de palabra cuya duración no podrá rebasar veinte minutos. Para someterse a votación deberán ser apoyadas por al menos otro miembro del Consejo. Los turnos sucesivos de intervención se limitarán a cinco minutos por orador, en el caso de preguntas u objeciones, y veinte en el caso de presentación de contrapropuestas. El Secretario del Departamento tomará nota de los turnos de palabra y velará por el cumplimiento de esta distribución.

Los acuerdos se tomarán por votación libre. Ésta será secreta siempre que afecte a personas y en el caso de que haya petición en este sentido de al menos uno de los votantes. Asimismo, se adoptarán por mayoría simple (la mitad más uno de los votos efectuados), salvo en aquellos casos en que el reglamento determine otros criterios. En caso de empate corresponde al Director la emisión del voto de calidad.

Cualquier miembro del Consejo podrá pedir que conste en el acta el sentido de su voto siempre que sea después de la votación.

Artículo 26. El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura. La moción de censura podrá ser presentada por un número de miembros del Consejo no inferior al treinta y cinco por ciento (35%) del mismo.

La aprobación de la moción de censura precisa, en todo caso, los votos de los dos tercios de los miembros del Consejo y no puede producirse en un plazo que exceda los 15 días después de su presentación.

Cualquier miembro del Departamento podrá apelar ante la Junta de Facultad y el Consejo de Gobierno, en caso de desacuerdo con una decisión del Consejo, mediante escrito razonado. Esta vía no agotará la del recurso, en los términos prescritos por la legislación vigente.

TÍTULO IV. De los medios económicos y materiales

Capítulo XI. Del presupuesto

Artículo 27. El Departamento puede recibir su presupuesto de modo global o fraccionado. Si este fraccionamiento es institucional, de manera que cada uno o alguno de los centros que corresponden a una comisión delegada reciba su propio presupuesto, será esa comisión la encargada de administrarlo, con el visto bueno del Director del Departamento. Si el presupuesto es global será la Comisión de Dirección la encargada de administrarlo, según los acuerdos del Consejo y con el visto bueno del Director. La Comisión de dirección presentará la distribución del presupuesto al Consejo, a quien compete aprobarla.

Capítulo XII. De los medios personales y materiales de apoyo a la gestión

Artículo 28. La Universidad, con cargo a sus presupuestos, adscribirá al Departamento el profesorado y personal administrativo necesario para su funcionamiento y gestión.

La Universidad proporcionará al Departamento los locales y medios materiales necesarios para su funcionamiento.

TÍTULO V. De la reforma del reglamento

Artículo 29. El Reglamento puede ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director o cuando así lo solicite el treinta y cinco (35%) de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir las materias y los preceptos que son el objeto de esa reforma o el texto de la misma. La propuesta será presentada y debatida en sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el Título III, Capítulo I, Sección IV de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación después de su aprobación por el Consejo de Departamento y por el Consejo de Gobierno y una vez se haya publicado en los medios ordinarios establecidos por la Universidad Autónoma de Madrid. A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el anterior.

